

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 6 de Abril de 1909.

NUM. 804

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

SE DOMINGO de OBALDIA

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Parque la Independencia, número 43.

Ministro de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 37, número 50.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle Oeste, número 178.

Ministro de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Residencia oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 37, número 37.

Ministro de Fomento.

José E. Lefevre

Residencia oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 18, Casa particular: Parque la Independencia, número 55.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran legalmente comunicados para los actos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YGASA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia.

Resolución número 51, de 15 de Marzo de 1909. 1
Resolución número 52, de 17 de Marzo de 1909. 1
Resolución número 53, de 17 de Marzo de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 211, de 15 de Marzo de 1909. 1
Carta de Naturaleza. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 157, de 15 de Marzo de 1909. 2
Resolución número 158, de 15 de Marzo de 1909. 2
Resolución número 159, de 15 de Marzo de 1909. 2
Resolución número 161, de 17 de Marzo de 1909. 2

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 16, de 15 de Marzo de 1909. 2
Resolución número 17, de 15 de Marzo de 1909. 2
Resolución número 18, de 17 de Marzo de 1909. 2

Contaduría Auxiliar.

Métodos y sistemas que la Comisión Técnica del Canal somete a aprobación del Gobierno de la República, para llevar las cuentas de Acueducto Pavimentación etc. etc. en virtud de contrato celebrado en 23 de Septiembre de 1907. Conclusiones. 2
Cuentas del Acueducto, examinadas el día 4 de Marzo de 1909. 4
Cuenta por el agua suministrada a los edificios públicos en los meses de Septiembre, Octubre y Diciembre del año de 1908. 4

Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Auto número 28 de 16 de Febrero de 1909. 4

Provincia de Bocas del Toro.

Administración Provincial de Hacienda.

Registro del libro «Mayor» de un Comercio. 4
Registro del libro «Mayor» de un Comercio. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Juzgado Superior de la República

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 51.—Panamá, 15 de Marzo de 1909.

El reo rematado por el delito de hurto Telasco Leveque, solicita por medio de la anterior documentación, rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio a que fué condenado por sentencia del señor Juez 2º del Circuito de Colón, de fecha 20 de Junio de 1908; confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia de 19 de Septiembre del mismo año.

Para obtener la gracia que solicita, el reo ha acompañado los comprobantes que la Ley exige, por los cuales se tiene conocimiento que ha observado buena conducta durante su prisión; que no se ha fugado ni intentado hacerlo; y que cumple hoy las dos terceras partes de la pena impuesta.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concederse al reo rematado Telasco Leveque, rebaja de la tercera parte de la pena a que fué condenado, y remítase copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva poner en libertad a dicho reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 52.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 52.—Panamá, 17 de Marzo de 1909.

Por el examen de las precedentes diligencias, se viene en conocimiento que el reo del delito de heridas José de los Reyes Lombardo, fué condenado por sentencia del señor Juez 2º del Circuito de Veraguas, a sufrir las siguientes penas:

Cuatro años de presidio por las heridas causadas a María del Rosario Díaz y tres meses de reclusión por la herida causada a José María Díaz.

Pide el mencionado reo, que se le rebaje la tercera parte de la pena que le falta por cumplir, y como de la pena de presidio ha cumplido ya las dos terceras partes, y de la de reclusión las cumple hoy; en vista del certificado del Director del Presidio que comprueba la buena conducta observada por el peticionario,

SE RESUELVE:

Rebajar al reo rematado José de los Reyes Lombardo, el tiempo que le falta por cumplir de su condena, y enviar copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva darle cumplimiento.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 53.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 53.—Panamá, 17 de Marzo de 1909.

Visto el escrito que precede, dirigido al señor Gobernador de la Provincia, por medio del cual el señor A. Elías Dorado G., suplente del Registrador de Instrumentos Públicos y

Privados de este Circuito, presenta renuncia del expresado cargo,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia en referencia, y pedir a la Corte Suprema de Justicia la terna respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 91 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 211.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 211.—Panamá, Marzo 18 de 1909.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Doctor Alfonso Preciado, en el cual solicita que se le expida Carta de Naturaleza como panameño, y cuanto consta por el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, certificado que acompaña a este memorial, que el señor Doctor Alfonso Preciado ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expiáse al señor Doctor Alfonso Preciado, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Comuníquese y regístrese.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Doctor Alfonso Preciado ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza en memorial fechado el 15 de Marzo actual, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Matanzas, República de Cuba, residente en la República de Panamá hace más de diez años y que ha llenado el requisito que exige el Ordinal 3 del artículo 6 de la Constitución Nacional, lo que comprueba con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo del Distrito Capital con fecha ocho de Marzo de 1909,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 71 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Doctor Alfonso Freilado, declarándole panamí y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á diez y seis de Marzo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 157.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 157.—Panamá, Marzo 15 de 1909.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que hace el señor Antonio Ledesma G., del puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, y dénsele las gracias por sus servicios.

Por decreto separado se nombrará la persona que debe reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 158.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 158.—Panamá, Marzo 16 de 1909.

Vista la solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panamá American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á siete (7) bultos vendidos en el vapor «Advances», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con peso neto de Ks. 30 y valor total de \$ 201.13 oro, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención, están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la R. pública, para que permita la entrada libre de los siete (7) bultos á que se refiere el peticionario señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 159.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 159.—Panamá, Marzo 16 de 1909.

Visto el memorial que precede suscrito por el señor M. F. Rodríguez, Gerente de la «Panamá Journal Publishing Co», en el que manifiesta que en el vapor «Parismina», le han vendido veintisiete bultos que contienen papel de imprenta, y pide la exoneración del pago de los derechos, y

Teniendo en cuenta lo determinado en la Ley 88 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del impuesto comercial los veintisiete (27) bultos de material de imprenta á que alude el peticionario señor M. F. Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 160.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 160.—Panamá, Marzo 17 de 1909.

Visto el informe que en 19 de Febrero rindió el señor Alcalde del Distrito de Antón, referente á un memorial del señor José S. Bernal, en que pide se incluyan en el Catastro de los bienes inmuebles y Semovientes como propiedad que dice ser suya, los terrenos llamados «Llanos del Chiridá» y «Río Chico», ubicados en el Municipio de Antón,

SE RESUELVE:

1º Exíjase al peticionario señor Bernal que presente á este Despacho, con cargo de devolución, todos los títulos que acrediten la trasmisión del dominio de dichos terrenos del «Llanos del Chiridá» y «Río Chico» hasta su actual poseedor.

2º El Sr. Bernal manifestará á este Despacho cuál es la extensión en metros cuadrados de cada uno de dichos terrenos, con expresión en hectáreas de la parte de ellos ocupados con pastos naturales dentro de cerca, ó con pastos artificiales, ó con cultivos de otra naturaleza, indicando con precisión la cantidad de terrenos cultivados con cada clase de cultivo;

Bernal el valor en que él estime sus terrenos, particularizando las porciones cultivadas y las que no lo están, así como el valor que estime los edificios y construcciones que existen dentro de esos terrenos y que sean de propiedad del peticionario, y el número de reses de ganado vacuno, caballar ó mular que posea.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 16.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 16.—Panamá, Marzo 15 de 1909.

Visto el anterior memoria, por cuanto resulta que al peticionario señor Joaquín Sotomayor F. no se le requirió previamente para el pago de la renta del lote número 1,273 de propiedad nacional que ocupa en la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

Revocar la orden comunicada al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, en oficio número 91 de 18 de Febrero último, para que se notificara á los dueños de la renta de los lotes nacionales la rescisión de los respectivos contratos.

El señor Administrador procederá á requerir del arrendatario del lote de terreno en referencia el cumplimiento de lo dispuesto en la parte segunda de las Resoluciones números 7 á 10; y, si no hubiere inconveniente, renovará el contrato existente de acuerdo con lo determinado en la última parte de dichas resoluciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 17.—Panamá, Marzo 15 de 1909.

Visto el anterior memorial, y por cuanto resulta que á la peticionaria señora Miriam Mon. Tay no se le requirió previamente para el pago de la renta del lote número 662, de propiedad nacional, que ocupa en la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

Revocar la orden comunicada al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, en oficio número 91, de 18 de Febrero último, para que se notificara á los dueños de la renta de los lotes nacionales la rescisión de los respectivos contratos.

El señor Administrador procederá á requerir de la arrendataria del lote en referencia el cumplimiento de lo dispuesto en la parte segunda de las Resoluciones números 7 á 10; y, si no hubiere inconveniente, renovará el contrato existente de acuerdo con lo determinado en la última parte de dichas resoluciones.

quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 16.—Panamá, Marzo 17 de 1909.

Visto el anterior memoria, por cuanto resulta que al peticionario señor Manuel Saravia no se le requirió previamente para el pago de la renta de los lotes números 662 y 663, de propiedad nacional, que ocupa en la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

Revocar la orden comunicada al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, en oficio número 91, de 18 de Febrero último, para que notificara á los dueños de la renta de los lotes nacionales la rescisión de los respectivos contratos.

El señor Administrador procederá á requerir del arrendatario de la renta de los lotes en referencia el cumplimiento de lo dispuesto en la parte segunda de las Resoluciones números 7 á 10; y, si no hubiere inconveniente, renovará el contrato existente de acuerdo con lo determinado en la última parte de dichas resoluciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Contaduría auxiliar de Hacienda

METODOS Y SISTEMAS

que la Comisión Istmica del Canal, sujeta á la aprobación del Gobierno de la República, para llevar á cabo las obras de Acueducto, Pavimentación, etc. en virtud del contrato celebrado en 20 de Septiembre de 1907.

(Conclusión).

Número 290.—Panamá, Marzo 16 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Presente.

Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores envió á este Despacho copia de un informe rendido por un Comité nombrado por el Presidente de la Comisión Istmica del Canal, concerniente á los métodos que adoptará el Gobierno de la Zona para calcular y hacer cargos y cobros en cuenta corriente, por decirlo así, con la República de Panamá, con motivo de la instalación, construcción, conservación, explotación y reparación del Acueducto, sistema de Alcantarillas y Pavimentación de las ciudades de Panamá y Colón, como también en lo concerniente á los beneficios que participan ambas ciudades en los depósitos de acumulación (Reservorios), tuberías, aparatos para filtrar, etc., en la Zona del Canal, y copias de la

CUENTAS

del Acueducto, examinadas el día 4 de Marzo de 1909.

	Cobrado a los consumidores particularmente	Cobrado a la P. R.	Cobrado a la C. C.	Total Cobrado	Suma que garantiza el Gobierno de Panamá	Saldo que debe pagar Panamá
Ciudad de Colón						
1908						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
	10.683 55	2.694 60	1.722 30	15 100 45	17.504 00	2.399 55
	11.788 25	2.117 70	1.671 30	15.577 25	17.500 00	1.922 75

CUENTA por el agua suministrada a los edificios públicos en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1908.

	Plata
Presidencia	219.60
Palacio Nacional	213.60
Escuela Normal de Señoritas	48.00
Correos	117.60
Escuela de Comercio e Idiomas	507.00
Escuela de Artes y Oficios	85.20
Presidio	337.80
Escuela Normal de Varones	69.60
Telégrafo	21.00
Escuela de Indígenas	36.60
Gobernación	1.012.80
Juzgado Superior	6.00
Juzgado 1º del Circuito	6.00
Teatro Nacional	341.40
Policía Nacional	723.00
Kindergarten	12.60
Balboas	1.878.90
	3.757.80

Panamá, Marzo 6 de 1909.

JIL F. SANCHEZ,

Contador Auxiliar.

Tribunal de Cuentas

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 28 DE 1909.

(DE 16 DE FEBRERO).

de feneamiento provisional de las Cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chepo, correspondientes al tiempo transcurrido del 1º de Julio de 1906 al 20 de Marzo de 1907, responsable el señor Justo A. Acuña, República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Por Auto número 16 de 7 de Enero de 1909, de esta Plaza, fueron devueltas al responsable de ellas, señor Justo A. Acuña, las cuentas de la Tesorería Municipal de Chepo, correspondientes a los meses de Julio de 1906 a Febrero de 1907, para que las hiciera de nuevo y las remitiera a este Tribunal, acompañadas de los Documentos y Comprobantes indispensables.

Al examinar la cuenta del mes de Marzo de 1907, (Auto número 16 de 1909) presentada por el sucesor señor Fermín Meneses, se observó que el señor Acuña había servido el puesto hasta el día 20 de dicho mes, y se devolvió la cuenta a los interesados para que cada cual formulara separadamente la suya, por los días de su manejo, para lo cual les fueron enviados los modelos respectivos.

Con Nota número 300 fecha de hoy, del señor Gobernador de esta Provincia, han vuelto a este Tribunal las cuentas del señor Justo A. Acuña, y aunque aun se notan las siguientes irregularidades:

Falta la copia del Documento de posesión y Fianza.

Las cuentas del Tesorero por comisión y útiles de escritorio están erradas. La primera, por los meses de Julio a Octubre de 1906, debe ser por \$ 15.10 en vez de \$ 16.00. La segunda por los meses de Noviembre de 1906 a Febrero de 1907 debe ser por \$ 15.20 y no por \$ 19.00.

La existencia en Caja el 20 de Marzo de 1907, día en que entregó el puesto al señor Meneses es de B 4.40; pero como este señor acusa haber recibido de él B 0.60, sólo debe consignar, ahora, en la Caja de la Tesorería la cantidad de B 3.80. El suscrito Contador en acatamiento a lo prescrito en el artículo 28 del Decreto número 38 de 1907,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Chepo correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1906 y Enero y Febrero de 1907, y adviértase al responsable la obligación que tiene de consignar en la Caja de la Tesorería la suma de B 3.80, para completar el saldo que arrojan sus cuentas, que debe entregar al actual Tesorero remitiendo a este Tribunal el correspondiente recibo, para la comprobación de la entrega. Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda

REGISTRO

del libro «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad, bajo la razón social de Constantino Roberti.

Administración Provincial de Hacienda.

Hoy ha presentado en esta ciudad, con el objeto de pagar el impuesto respectivo, el señor Constantino Roberti, este libro destinado a «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Constantino Roberti. Consta de ochenta y seis fojas computadas a razón de \$ 0.05 centavos cada una, suma que ha sido consignada en esta oficina en tres libranzas y que se adhieren a la misma página de este libro, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley número 79, de 1904.

De esta diligencia se compone una copia auténtica para enviarse al Señor Secretario de Hacienda.

En fé de lo cual se extiende y esta diligencia en Bocas del Toro, República de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

El Administrador P. de Hacienda, OFICIO MELÉNDEZ P.—El Juez 2º del Circuito, LUIS ESCOBAR L.—CONSTANTINO ROBERTI.—El Secretario Olegario Estrada.

REGISTRO

del libro «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad, bajo la razón social de Tong Yick & Co.

Administración Provincial de Hacienda.

Hoy han presentado en esta ciudad, con el objeto de pagar el impuesto respectivo, los señores Tong Yick & Co., este libro destinado a «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Tong Yick & Co. Consta de doscientos cincuenta y tres fojas computadas a razón de \$ 0.05 centavos cada una, suma que ha sido consignada en esta oficina en diez libranzas y que se adhieren a la misma página de este libro, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley número 79 de 1904.

De esta diligencia se compone una copia auténtica para enviarse al Señor Secretario de Hacienda.

En fé de lo cual se extiende y esta diligencia en Bocas del Toro, República de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.

El Administrador P. de Hacienda, OFICIO MELÉNDEZ P.—El Juez 2º del Circuito, ALFONSO RODRIGUEZ MO.—TONG YICK & CO.—El Secretario, Ernesto Escalante O.

Tipografía Moderna—Panamá

mentos a que se hace referencia en el mencionado informe.

La lectura escrupulosa y del examen de nuestro informe hecho de dicha pieza, se desea, que el Gobierno Panameño, el propósito de que los libros de la ciudad se lleven de acuerdo con los métodos expuestos, debe impartir aprobación a las recomendaciones y relaciones comprendidas en el mismo documento si fueren aceptadas.

Se permite asegurarnos, que estando dichos métodos en esencia conformes con los contratos existentes entre la República y el Gobierno de la ciudad, y que según la cláusula 5ª del contrato de Pavimentación de 1907, quedando a la vez la modificación, si resultare necesario, cualquiera alteración que termine el reembolso a los Estados Unidos del costo del Acueducto, Alcantarillado y Pavimentación en Panamá y Colón, primeramente a la terminación del período de dos años de fecha en que empezó a regir, ó a la terminación del período de cinco años siguientes a la fecha en que se acordó que el impuesto señalado en el reglamento ó cualquier modificación de él, no es ni está ni ha de ser, y que por lo tanto los métodos sometidos ahora al examen del Gobierno de esta República, no necesitan alteración; hoy, hoy, no veo fundamento alguno para que los métodos en referencia, no aceptados, máxime, cuando nuestro informe es de opinión que de acuerdo con los contratos, antes aludidos, el Gobierno de Panamá puede libremente de la Zona las modificaciones y creyere convenientes el 19 de Julio de 1909; el 19 de Julio de 1914; el 19 de Julio de 1919, y así sucesivamente cada cinco años después de 19, al al cabo de diez años de la fecha en que el convenio empezó a regir (Julio 19 de 1907), apreciarse que los Estados Unidos pueden reembolsar en cincuenta años del costo de las obras de Acueductos y Pavimentación en las ciudades de Panamá y Colón, por medio de la recaudación de un impuesto más bajo del que prescribe el reglamento en vigencia, ó de fuese necesario aumentar el impuesto para reembolsar a los Estados Unidos dentro del plazo estipulado, el costo de dichas obras, los contratos de 20 de Septiembre de 1907 en adelante el 19 de Julio de 1907, podrán ser modificados ó reformados de manera de aumentar ó rebajar el impuesto de agua según fuere el caso.

Aunque a primera vista, los métodos que va a adoptar la Comisión del Canal aparecen complicados, nada hay tan sencillo en realidad como ellos pues eliminan cargos basados sobre presupuestos y hacen que los cargos representen exactamente la utilidad y ventajas del sistema de una contabilidad precisa. Las sumas recaudadas aparecerán de tal manera distribuidas que las cuentas podrán aproximadamente equilibrarse año por año.

De conformidad con los contratos que he hecho referencia, la Comisión del Canal debe conservar y reparar la pavimentación de las ciudades de Panamá y Colón durante un período de sólo diez años, a contar del 19 de Julio de 1907, y no durante el período completo de cincuenta años.

Con el reembolso a los Estados Unidos de los gastos que ocasionen el Acueducto y Alcantarillado, Pavimentación y reparaciones en las ciudades de Panamá y Colón, con interés de la explotación de cincuenta años, los Acueductos, Alcantarillados y Pavimentación, en dichas ciudades serán de propiedad de la República de Panamá; pero nunca será de ésta, ni los depósitos de acumulación (Reservoirs), tuberías y aparatos para filtrar que se encuentran fuera de las ciudades de Panamá y Colón. Por eso en el nuevo sistema que venimos analizando, Panamá participa en los gastos que esas obras demandan en proporción a la utilidad que deriva, pero no es gravado con el costo original de esos depósitos de acumulación (Reservoirs), tuberías, aparatos para filtrar, etc.

Me permito transcribir aquí íntegramente el informe rendido al Presidente de la Comisión del Canal por el Comité nombrado al efecto:

«En la época en que fue fijada la contribución por agua no se conocían los gastos verdaderos, y en el presupuesto de gastos futuros no se tomó en cuenta la división del gravamen que posteriormente ha sido fijada. Sin embargo, la contribución actual en Panamá es más que suficiente, en esta época, para hacer frente a los gastos esenciales. Por otro lado, la contribución en Colón no es suficiente para ello, y a menos que el consumo aumente allí habrá necesidad de aumentar la contribución el 19 de Julio de 1909».

Restame ahora llevar al conocimiento de S. S. que las cuentas de los cargos contra Panamá y de los créditos por motivo de la instalación, construcción, conservación, explotación y reparación del Acueducto, Alcantarillado y Pavimentación en las ciudades de Panamá y Colón serán distribuidas, llevadas y anotadas, separadamente para cada ciudad como en seguida se determina.

RESUMEN DE LAS CUENTAS

(A) Acueducto y Alcantarillado:

Costo principal.

Nueva instalación.

Explotación y conservación.

Renovación.

(B) Depósitos de acumulación, tubería y aparatos para filtrar:

1º Interés sobre el costo principal.

2º Conservación y explotación.

3º Renovación.

(C) Pavimentación:

1º Costo principal.

2º Construcciones nuevas.

3º Conservación y renovación.

El laborioso informe del Comité en referencia, hace una definición rigurosa de estas cuentas de manera tal, que ninguna de ellas será afectada sino con los datos y cargos que le corresponden. Por ejemplo, tomemos la de Acueducto y Alcantarillado:

1º Costo Principal.

A esta cuenta le será cargado el costo total de la instalación del Acueducto y Alcantarillado dentro de la ciudad, hasta el 30 de Junio de 1907 y dos por ciento (2%) anual de interés sobre los saldos deudores. Esta cuenta será acreditada con la proporción de los cobros hechos. Ahora tomemos la cuenta de Depósitos de acumulación (Reservoirs), tubería y aparatos para filtrar:

1º Interés sobre el costo principal.

A esta cuenta se le cargará anualmente aquella proporción de interés anual, a razón de 2% anual sobre el costo total de los depósitos de acumulación (Reservoirs), tubería y Aparatos para filtrar, que resulte de la cantidad de agua consumida en la ciudad con respecto al consumo total de los depósitos de acumulación, ó total cantidad de agua filtrada y se le acreditarán los cobros hechos en conformidad.

Ahora tomemos la de Pavimentación:

1º Costo principal.

A esta cuenta se le cargará el costo íntegro de la pavimentación hasta el 30 de Junio de 1907, con el 2% de interés sobre los saldos deudores y se le acreditará con las sumas hechas efectivas de acuerdo con la partida.

Como verá S. S. el tantas veces mencionado informe del Comité, explicita de manera detallada todas las cuentas que en alguna forma tienen conexión entre la República de Panamá y el Gobierno de la Zona, en lo referente a los Acueductos, Alcantarillados y Pavimentación en las ciudades de Panamá y Colón.

Termino este informe pidiendo a S. S. se sirva informar a S. S. el Secretario de Relaciones Exteriores, que examinados los métodos determinados en el proyecto de circular (Pilego A.) con el propósito de que los libros de la Comisión se lleven de acuerdo con dichos métodos, el Gobierno de la República de Panamá bien puede aceptarlos para después fijar el tiempo que fuere necesario para examinar y verificar las partidas que figuran en las relaciones que ha examinado.

Vuestro atento y S. S.,

JIL F. SÁNCHEZ.

Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para el examen de las cuentas con la Comisión Istmica del Canal.

Panamá, 6 de Marzo de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Presente.

He examinado las cuentas que el Superintendente de Obras Públicas del Acueducto ha pasado al Gobierno de la República, por la diferencia entre las sumas colectadas de los consumidores particulares de agua en las ciudades de Panamá y Colón, y las sumas que según los convenios de Septiembre 20 de 1907 Panamá garantiza por trimestre al Gobierno Americano, para amortizar en 50 años los costos de instalación, conservación, y del acueducto, alcantarillado y pavimentación en dichas ciudades.

El Gobierno de la República de Panamá, garantiza por trimestre balboas 17,500.00 por la ciudad de Colón y B. 16,400.00 por la ciudad de Panamá.

Las cuentas a que me refiero comprenden los trimestres de Julio, Agosto y Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908.

Anque en mi informe de Octubre de 1908 decía a S. S. que, en el trimestre de Abril, Mayo y Junio de ese año la suma cobrada a los consumidores particulares de la ciudad de Panamá excedió en algunos cientos de balboas a la suma garantizada por el Gobierno y que todo demostraba que el Gobierno de la República no pagaría para hacer bueno el convenio de Septiembre de 1907 ninguna diferencia entre lo colectado de los consumidores particulares y la suma garantizada por el Gobierno; debo consignar aquí que al examinar las cuentas de que me vengo ocupando en el trimestre de Julio, Agosto y Septiembre de 1908, lo colectado de los consumidores particulares sólo fue de B. 15,327.40 y por ende debe Panamá pagar balboas 1,072.50 para hacer bueno lo pactado por convenio, es decir, B. 16,400.00 en cuanto respecta a la ciudad de Panamá.

En cuanto a lo que toca a la Ciudad de Colón, lo cobrado en Julio, Agosto y Septiembre alcanzó a B. 15,100.45 y en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908 a B. 15,577.25 teniendo por consiguiente la República que pagar por el primer trimestre aludido, balboas 2,399.55 y por el último de estos trimestres B. 1,922.75.

Como S. S. verá, Colón va mejorando notablemente, tanto así que, comparando los guarismos de 1907 con los de 1908 tenemos que en 1907 pagó el Gobierno como diferencia pactada 1er. trimestre B. 9,073.95; 2º trimestre B. 5,549.03; 3er. trimestre balboas 3,279.25; 4º trimestre B. 4,178.80.

En 1908 han ido bajando estas cifras de manera tan halagadora hasta quedar en sólo B. 1,922.75 que es la diferencia que el Gobierno debe pagar para hacer buena la suma pactada de B. 17,500. por trimestre. Tenemos, pues, que en Colón se cobró a los particulares en el trimestre vencido en Diciembre de 1908 B. 15,577.25.

Me permito informar a Uds. que la cuenta por agua gastada en los edificios públicos de la ciudad de Panamá en el trimestre que venció en Diciembre de 1908 ha llegado a la escandalosa cantidad de B. 1,879.65.

Ya S. S. informado de esto ha venido demostrando, por las sencillas notas

dirigidas al Secretario de Relaciones Exteriores lo conveniente, que es suprimir en ambas ciudades, las cas de riego que no son necesarias como también se dirigió al Gobernador de la Provincia llamándole atención de que en ese edificio se iba gastando la enorme suma de balboas 1,012.80 y en el de la Pol. B. 723.00 por el trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908.

También se dirigió Uds. al Secretario de Instrucción Pública indicando lo creado de las cuentas por agua que se usa en las plantales de localización en las cuales se gastó en el trimestre de Noviembre, Diciembre y Enero de 1909, B. 759.80. Al solo Colegio de Comercio Iltimas correspondía la crecida cantidad de B. 507.90.

La suma que la República debe pagar por la diferencia entre lo colectivo de los consumidores particulares y las sumas pactadas en las ciudades de Panamá y Colón, no se reduce mientras el público haga el uso indebido que hoy hace del agua, en las bocas de riego que se encuentran sembradas por toda la ciudad de Panamá y las bocas de riego en la ciudad de Colón, y mientras en los edificios públicos no se use el agua a síble das que, cada 1,000 galones le cuestan al Estado B. 0.30.

Es la humilde opinión de vuestro informante, que si el gradiente del caso se suprime por completo las bocas de riego en estas ciudades, exceptuando las que en caso de incendio deban usar los bomberos y ponerle costo a ese gasto incluido que se hace en los edificios públicos del agua del Acueducto.

El agua salada de las albercas de Mercado y San José debiera ser utilizada por el Cuerpo de Bomberos y sus ensayos domésticos.

Vuestro informante ha tenido ocasión de observar que de la boca de riego situada en el Parque de San Ana se suplen de agua los dueños de caballerizas que están por ahí. También ha visto utilizando para una fábrica de agua gasosa la que da a la boca de riego cerca del Boulevard de Ancón, como también ha visto lavando coches con el agua de una boca de riego en San Miguel, El Marañón como en Guachipán y en la calle de Salpuedes desperdiciando el agua de una manera atroz. Por esto quisiera suprimir tantas bocas de riego innecesarias.

De Uds. atento y seguro servidor,

JIL F. SÁNCHEZ.

Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para el examen de las cuentas con la Comisión Istmica del Canal.

CUENTAS DEL ACUEDUCTO, EXAMINADAS HASTA MARZO 4 DE 1909.			
Ciudad de Panamá	Suma que debe pagar la República	Saldo que debe pagar la República	Saldo que debe pagar Panamá
1908			
Julio	B. 15,327.40	B. 16,400.00	B. 1,072.60
Agosto	B. 15,327.40	B. 16,400.00	B. 1,072.60
Septiembre	B. 15,327.40	B. 16,400.00	B. 1,072.60
Octubre	B. 15,327.40	B. 16,400.00	B. 1,072.60
Noviembre	B. 15,327.40	B. 16,400.00	B. 1,072.60
Diciembre	B. 15,327.40	B. 16,400.00	B. 1,072.60